MINUTA NORMAS DE SEGURIDAD DE VEHÍCULOS

1.- La presente minuta tiene por finalidad señalar las normas de seguridad de los vehículos motorizados en Chile, para luego referir a las normas europeas y norteamericanas, tendientes a plantear un proyecto de ley que establezca mejores y mayores estándares de seguridad incorporadas a los vehículos que se comercializan en nuestro país.

2.- De esta manera la Ley de Tránsito 18.290 refiere a la homologación como "*Procedimiento mediante el cual se certifica que un modelo de vehículo motorizado cumple las normas técnicas vigentes emanadas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones*".

3.- El artículo 56 de la Ley en comento señala "*Los vehículos deberán reunir las características técnicas de construcción, dimensiones y condiciones de seguridad, comodidad, presentación y mantenimiento que establezca el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y no podrán exceder los pesos máximos permitidos por el Ministerio de Obras Públicas*"; El artículo 63 "*Los vehículos motorizados deberán estar equipados con neumáticos en buen estado. No podrán circular aquellos cuyos neumáticos tengan sus bandas de rodadura desgastadas o hayan perdido sus condiciones de adherencia al pavimento, ni con reparaciones que afecten la seguridad del tránsito"*.

4.- El año 2005 se publica la Ley 20.068, modificatoria de la Ley del Tránsito, y en ella se incorpora una serie de disposiciones, dentro de las

cuales, el artículo 64 preceptúa "*Los vehículos deberán contar con el o los sistemas de freno, luces y elementos retroreflectantes que determine el reglamento*".

5.- De esta manera a nivel Reglamentario tenemos la siguiente normativa aplicable:

- D.S. 211 /91 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establecen los niveles máximos de emisión de contaminantes.
- D.S. 94/1994 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece normas de emisión aplicables a Vehículos.
- D.S. 26/2000 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece los elementos de seguridad aplicables a los vehículos motorizados.
- D.S. 22/2006 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone requisitos que deben cumplir los sistemas de frenos, luces, señalizadores, aparatos sonoros, vidrios, dispositivos de emergencia y rueda de repuesto con que deberán contar los vehículos motorizados medianos.

6.- El D.S. 26 del año 2000 define los elementos de seguridad en su artículo 2º, para en el 3º señalar cuáles serán obligatorios para todos los vehículos, vehículos livianos de pasajeros, siendo obligaciones exigibles a los mismos. Para un análisis más detallado dejo links pertinente: https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=166902

7.- La norma en comento refiere en detalle al cinturón de seguridad, apoya cabezas, interior de los habitáculos, etc.

8.- El artículo 6º referente a las normas de seguridad, señalan que se deben cumplir los elementos mencionados en el artículo 2º, o sus equivalentes, en su caso, serán las establecidas por el Code Federal of Regulations, de los Estados Unidos de América, o por las Directivas de Seguridad de la Comunidad Económica Europea o por las Regulaciones de Seguridad definidas por la Comisión Económica Europea de las Naciones Unidas, Brasil, Japón o Corea, según determine el Ministerio.

9.- El D.S. 22/2006 establece dispone requisitos que deben cumplir los sistemas de frenos, luces, señalizadores, aparatos sonoros, vidrios, dispositivos de emergencia y rueda de repuesto con que deberán contar los vehículos motorizados; fijando características a casco para ciclistas y reglamenta uso de teléfono celular en vehículos motorizados.
http://www.mtt.gob.cl/wpcontent/uploads/2014/01/Dec_22.2006.pdf

10.- D.S. 249 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, publicado en el Diario Oficial el 24 de marzo de 2015 dispone Obligatoriedad de contar con bolsas de aire (air bag) en vehículos livianos de pasajeros; modifica decreto 26 de 2000, y hace extensivo elementos de seguridad que indica a vehículos medianos. Se señala que, se ha estimado necesario modificar el

referido decreto supremo en el sentido de incorporar un elemento de seguridad optativo, denominado "*Programa electrónico de estabilidad*" (ESP siglas del inglés), además se hace extensivo a lo vehículos motorizados medianos las exigencias de los elementos de seguridad obligatorios para los vehículos comerciales livianos.
https://www.conaset.cl/wp-content/uploads/2016/01/DTO-249_18-MAR-2015.pdf

REGULACIÓN EUROPEA

1.- Como se señaló precedentemente, nuestra normativa interna señala que deben cumplir los vehículos motorizados o sus equivalentes de las Directivas de Seguridad de la Comunidad Económica Europea.

2.- Conforme al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y según el procedimiento normativo, se han dictado Directivas sobre la materia, a fin de efectuar una aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los vehículos a motor y de sus remolques. Lo anterior es imperativo para el establecimiento y funcionamiento del mercado interior de la Comunidad, siendo conveniente sustituir los sistemas de homologación de los Estados miembros por un procedimiento de homologación comunitario basado en el principio de una armonización total.

3.- Para lo anterior se han dictado varias Directivas: 70/156/CEE; 92/53/CEE; y 2007/46/CE Del Parlamento Europeo y del Consejo.

4.- La Directiva 2007/46/CE, dota a los países de la Unión Europea de un marco legal común para la homologación de vehículos de motor y sus remolques, así como la homologación de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos. Establece la obligatoriedad de la homologación para todas las categorías de vehículos completos, incluidos los fabricados en varias fases. Su objetivo principal es garantizar que los vehículos nuevos, los componentes y las unidades técnicas que se comercialicen proporcionen un ***alto nivel de seguridad y protección del medio ambiente.***

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3An26100

5.- Otra fuente normativa la Constituye Reglamento (UE) no 540/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014, en la cual, se regula el nivel sonoro de los vehículos de motor y de los sistemas silenciadores de recambio, y por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE.

https://www.boe.es/doue/2014/158/L00131-00195.pdf

REGULACIÓN ESTADOS UNIDOS.

1.- En Estados la agencia Federal NHTSA que regula la seguridad de los vehículos de motor y equipos relacionados.

2.- La Seguridad del vehículo motor título 49, Código de Estados Unidos, capítulo 301, del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, refiere la materia.

3.- Se señala la finalidad es reducir los accidentes de tráfico y las muertes y lesiones resultantes de accidentes de tráfico, siendo necesario la prescripción de normas de seguridad y la investigación y desarrollo para tal fin.

4.- Al igual que nuestra normativa y las Directivas Europeas, se consagra un conjunto de definiciones, siendo relevantes en la especie, aquella que señala a la *seguridad de los vehículos de motor* como el rendimiento de un vehículo de motor o equipo de vehículo de motor de una manera que protege al público contra el riesgo irrazonable de accidentes que ocurren debido al diseño, construcción, o el rendimiento de un vehículo de motor, y contra el riesgo irrazonable de muerte o lesión en un accidente, y en incluye la seguridad no operacional de un vehículo de motor; y **norma de seguridad para vehículos de motor** significa una ***norma mínima para vehículos*** de motor o equipo para vehículos de motor.

5.- A modo de ejemplo dela rigurosidad la regulación de EEUU es que en la Sección 30124 de la normativa en comento señala: "*Un estándar de seguridad de los vehículos de motor prescrito en el presente capítulo no podrá solicitar a un fabricante para cumplir con las el estándar mediante el uso de un enclavamiento de cinturón de seguridad diseñado para evitar el arranque o el funcionamiento de un vehículo de motor si un ocupante no está usando un cinturón de seguridad*."

https://www.nhtsa.gov/sites/nhtsa.dot.gov/files/documents/motor_vehicle_safety_unrelated_uncodified_provisions_may2013.pdf